

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 54
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,440.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La instruccion pública es sin duda uno de los ramos en que está mas patente y mas de antiguo reconocida la conveniencia de la unidad administrativa. En los planes de estudios decretados por las Córtes de 1813 y 1821; en el que, formado bajo un orden de ideas diametralmente opuesto, empezó á regir en 1824; en cuantas disposiciones encaminadas á organizar la enseñanza han visto la luz en el reinado de V. M., en todas, cualesquiera que hayan sido los principios y el sistema predominantes en el Gobierno, se ha consignado la existencia de un centro directivo, encargado de imprimir uniforme y concertado movimiento á esta importantísima parte del servicio público.

Y no eran vanas las esperanzas que abrigaban unánimes los repúblicos, de que esta institucion habia de contribuir muy poderosamente á la propagacion de las luces. Salieron los establecimientos literarios del aislamiento en que vivian; uniformáronse los métodos de enseñanza, adoptándose en todas partes los reconocidos como mejores; se organizó la honrosa carrera del profesorado; se mejoró la disciplina académica; recibieron nueva vida las escuelas artísticas é industriales, y se planteó la administracion económica de manera que fueron atendidas las obligaciones ordinarias del ramo con regularidad, ya que no con largueza, y aun se emplearon cantidades bastante crecidas en aumentar los medios materiales de instruccion.

Tantas y tan señaladas ventajas produjo, Señora, la unidad aplicada al gobierno de la enseñanza, principalmente desde que separadas ya las funciones consultivas de las de ejecucion, que en este, como en otros ramos, habian estado encomendadas á los mismos agentes, con

perjuicio de los intereses públicos, tuvo la Direccion general autoridad y atribuciones propias para proponer mejoras y entender en la ejecucion de los planes y reglamentos dictados por el Gobierno Supremo. Los seis años que duró aquel régimen son sin duda los mas prósperos que la enseñanza á logrado en la larga vida que ya cuenta nuestra nacionalidad. Desde las Reales Academias, hasta las escuelas de primeras letras, desde las facultades, donde se enseña la parte mas sublime de las ciencias, hasta los establecimientos destinados á mastrar á las clases trabajadoras en el ejercicio de las artes mecánicas; lo mismo las bibliotecas que los gabinetes; así los archivos que encierran las fuentes de nuestra historia, como los museos consagrados á guardar con honra los monumentos del arte español, ó á compendiar los productos naturales de nuestro privilegiado suelo; todo cuanto se ordena al fomento de la cultura intelectual del país conserva algun grato recuerdo de la Direccion general de Instruccion pública.

Mas por Real decreto de 21 de Octubre 1851 pasaron al Ministerio de Gracia y Justicia los mas de los ramos que aquella comprendia, quedando otros en el que V. M. se á dignado poner á cargo del que suscribe. Rompióse así la unidad que tan felices resultados habia producido; púsose bajo distinta mano cada clase de establecimientos, y faltó entre ellos la cohesion necesaria para el progreso de todos. No han bastado, Señora, para evitar los daños que de aqui tenian que seguirse, la elevada inteligencia y el ardiente celo de los encargados de dirigir cada una de las partes de la enseñanza pública; en unas, solo se á conseguido sostener lo antes creado; y si en otras han sido mas fecundos los esfuerzos de la Administracion, obteniéndose resultados satisfactorios en las escuelas industriales, de Agricultura y Bellas Artes, débese principalmente á que todas ellas, bien que separadas de las demas, estaban al cabo unidas entre sí por su dependencia comun de un solo centro de accion y de gobierno.

Sin duda con objeto de alcanzar iguales ventajas, se expidieron por el Ministerio de Gracia y Justicia los Reales decretos de 8 de Diciembre de 1854 y 24 de Febrero de 1855, restableciendo la Direccion general de Instruccion pública; pero mientras siguiera separado el go-

bierno de la enseñanza artística é industrial del de los demas ramos, no habia que esperar el renacimiento del feliz período terminado en 1851.

Procurarlo fue el objeto del Real decreto de 21 de Junio de 1855 que devolvió al Ministerio de Fomento la parte de la Instrucción pública que estaba á cargo del de Gracia y Justicia; paso acertado, mas por desgracia incompleto, al cual debia seguir necesariamente el de reconstruir la Direccion bajo la misma forma que tenia cuando fue suprimida.

Esta es la resolucion que ahora se propone á V. M.: sus ventajas son evidentes en teoría, y las ha demostrado la experiencia; y su importancia es tal á los ojos del que tiene la honra de dirigirse á V. M., que la considera como base y cimiento de todas las mejoras que proyecta en los diferentes servicios de la Instrucción pública: ramo de su particular predileccion, como que ha consagrado á las tareas del profesorado los mejores años de su vida.

Bien organizada la Administracion central, naturalmente se establecerá entre los distintos órdenes de escuelas la armonía necesaria, á fin de que se presten mutuamente el mismo auxilio que los diversos linages de conocimientos para cuya propagacion estan instituidos; formando los profesores un solo cuerpo, y siendo todos objeto de iguales atenciones de parte del Gobierno, no se despertará entre ellos otra rivalidad que la noble emulacion de la ciencia; y los recursos que el Estado, las provincias y las localidades ofrezcan para atender á las necesidades intelectuales de la sociedad, podrán emplearse con mas provecho, economizándose los gastos que ahora exige la multiplicidad, muchas veces innecesaria y dañosa, de establecimientos, cátedras y enseres de enseñanza. Asi podrán cubrirse á menos costa las atenciones que hoy pesan sobre el ramo, empleándose el producto de las economías en organizar nuevos servicios, puesto que solo en caso de extrema necesidad pudiera aceptarse la idea de disminuir la módica suma de que podrá disponer la Direccion.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Se incorporarán á la Direccion general de Instrucción pública los ramos dependientes del Ministerio de Fomento que correspondian á aquel centro administrativo cuando fue suprimido á consecuencia del Real decreto de 21 de Octubre de 1851.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de fomento, Claudio Moyano Samaniego.

(Gaceta núm. 1,447.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitacion celebrada en el dia 17 del corriente para negociar títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 300 millones de

reales efectivos, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Febrero de 1855 y al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Noviembre último; y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto de la licitacion pública y la adjudicacion verificada en el mismo de títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior al precio de 42 rs. 56 céntimos por 100, en la cantidad necesaria á producir los 300 millones de reales efectivos, á Mr. Louis Honoré Fortuné Raynouard, como apoderado de Mr. Jules Mirés, banquero domiciliado en Paris, gerente de la casa J. Mirés y compañía, que segun aparece del acta adjunta resultó ser el mejor postor, mandando se proceda por este al otorgamiento de la correspondiente escritura con todas las solemnidades de derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y con el objeto de que dicte las medidas necesarias para que tenga cumplida ejecucion el contrato á que se refiere esta soberana disposicion, poniéndose al efecto de acuerdo con el Director presidente de la Junta de la Deuda pública, á cuyo fin dirijo á V. I. tambien copia de la proposicion que sirvió de base á la subasta. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr Director general del Tesoro.

Acta citada en la Real orden anterior.

En la villa y córte de Madrid á 17 de Diciembre de 1856: á las dos en punto de la tarde se constituyeron en la sala principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, Ministro de Hacienda presidiendo el acto; el Excmo. Sr. D. Hilarion del Rey, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino; el Excmo. Sr. Don Ramon Santillan, Gobernador del Banco de España; el Excmo. Señor D. José Sanchez Ocaña, Director general Presidente de la Junta de la Deuda; el Ilmo. Sr. D. José de Sierra y Cárdenas, Director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. Don Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad, y el Ilmo. Sr. D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de llevar á efecto la licitacion pública á la negociacion de títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 300 millones de reales efectivos segun lo dispuesto en Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Febrero de 1855, y de la reserva establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Abril último y por ante mi el infrascrito Secretario honorario de S. M. y escribano mayor de rentas, se dió principio al acto con la lectura del mencionado Real decreto y de la proposicion de la casa de Mr. M. J. Mirés y compañía, de Paris, de que en el mismo se hace mérito; invitándose por el Esceletisimo Sr. Ministro, Presidente de la Junta, á los señores concurrentes para la presentacion de proposiciones.

En su consecuencia, el Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo hizo entrega de un pliego de postura que fue señalado con el núm. 1.º, y la Sociedad mercantil é industrial española de otro que se señaló con el 2.º; y previa lectura de los documentos de garantía que acreditan el depósito en la Caja general del ramo, del marcado en las condiciones, tanto por el Sr. Mollinedo y Sociedad española mercantil é industrial, como por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca á nombre de la casa Mirés y compañía de Paris, se leyeron los indicados

pliegos que contenian el primero del Sr. Mollinedo la proposicion de tomar los titulos al precio de 41, 15 céntimos por 100, y el segundo de la Sociedad española mercantil é industrial á 41, 75 céntimos por 100.

Sobre esta última proposicion declarada más ventajosa se hizo entender á los señores concurrentes que por espacio de media hora se abria una puja oral, previniéndose que dicho tiempo concluia á las dos y media y once minutos, puesto que empezaba á las dos y once minutos; y en su virtud se hicieron las mejoras siguientes:

Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo.	41 80
La Sociedad española mercantil é industrial.	41 90
Sr. Mollinedo.	41 95
Sociedad mercantil é industrial.	41 97
Sr. Mollinedo.	42 10
Sr. Mirés.	42 15
Sr. Mollinedo.	42 20
Sr. Mirés.	42 25
Sociedad española mercantil é industrial.	42 30
Sr. Mollinedo.	42 35
Sociedad española mercantil é industrial.	42 36
S. Mollinedo.	42 40
Sr. Mirés.	42 50
Sociedad española mercantil é industrial.	42 51
Sr. Mirés.	42 52
Sr. Mollinedo.	42 55
Sr. Mirés.	42 56

Apercibido el remate con las boces de estilo, y no habiendo quien mejorase la anterior proposicion, dadas que fueron las doce y media y 11 minutos, se adjudicó el servicio en favor de la casa de M. M. J. Mirés y compañía, por el referido precio de 42, 56 por 100, quedando en garantía de esta proposicion el documento de depósito, segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto, y devolviéndose á los demas licitadores los de su pertenencia. Con lo cual se concluyó el acto público, y de su resultado se estiende la presente, que firman los señores de la Junta y adjudicatario, de que yo el ante dicho secretario honorario de S. M. certifico.—M. G. Barzanallana.—Hilarion del Rey.—Ramon Santillan.—José Sanchez Ocaña.—José de Sierra.—Gabriel Alvarez.—Antonio Perez Herrasti.—Raynouard, p. p. de Mirés y compañía.—Ante mí, Manuel Maria Cárdenas.

Circular núm. 465.

La Direccion general de rentas estancadas ha comunicado á este gobierno la circular siguiente:

«Debiendo conocer esta Direccion general las verdaderas existencias de Sal que al terminar el año actual contiene cada uno de los Almacenes, Depósitos y Alfólies del Reino donde se hace la espendicion de aquel artículo por cuenta de la Hacienda pública, ha tenido á bien acordar:

1.º Que el dia 31 del actual á las tres de la tarde termine el despacho público en dichos establecimientos y se dé principio al repeso de las Sales existentes en los mismos.

2.º Si el dia 1.º de Enero no hubiese terminado la operacion del repeso á la hora en que deba dar principio la venta pública, se atenderá al pedido con la Sal repesada el dia anterior ó con la que vaya repesándose, procurando que por ningun titulo ni pretesto se entorpezcan la venta ni el repeso.

3.º El repeso tendrá efecto en las capitales de pro-

vincia con asistencia del Administrador é Inspector de Hacienda pública, ó funcionarios que estos designen y del Escribano del Juzgado del propio titulo, y en los pueblos con la del Alcalde presidente de Ayuntamiento, ó individuos de este Cuerpo en quien tenga á bien delegar, del empleado de Hacienda ó Gefe del Cuerpo de Carabineros mas caracterizado que en ellos hubiere y del Escribano de Rentas, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

4.º Terminado que sea el repeso, estenderá el Escribano ó Secretario de Ayuntamiento que lo presencie, el testimonio correspondiente, en que se espresare clara y terminantemente las existencias resultantes en fin de Diciembre en quintales castellanos de Sal. Este documento será entregado en las capitales á la Administracion principal de Hacienda y en los pueblos al Alcalde, para que con oficio lo dirija sin demora al Administrador principal de la provincia para los fines que se espresarán. En los pueblos se dará tambien un duplicado del testimonio ú acta de repeso á los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfólies para la justificacion de sus respectivas cuentas.

5.º Con presencia de estos documentos los Administradores ó encargados de Almacenes, Depósitos y Alfólies se cargarán en cuenta de las Sales que resulten demás, comparadas las legítimas existencias con las que aparezcan de los libros y del valor á precio de estanco de las faltas que puedan ocurrir. A este fin no se cerrará la cuenta de venta de Sal hasta el dia 31 del actual despues de terminado el acto del repeso, para que en ella puedan comprenderse ya los aumentos ó faltas que resulten.

6.º Se exceptúan del repeso de que trata la disposicion primera todos aquellos Almacenes, Depósitos ó Alfólies, cuyas existencias, segun los libros, escedan de 3,000 quintales de Sal; pero en su defecto se apreciarán escrupulosamente por cubicacion en los puntos donde se cuente con personas idóneas para ejecutarla, y donde se carezca de ellas por peritos de reconocida probidad. A este acto concurrirán los mismos funcionarios que se designan para los repesos, estendiendo tambien los oportunos testimonios de él, espresándose en ellos las existencias que deba haber, segun los libros, y las que resulten de la cubicacion ó aforo.

Los resultados de estas operaciones no causarán estado en cuentas, ya afecten ó ya beneficien los intereses del Tesoro; pero se tomarán en consideracion por los Administradores Principales de Hacienda Pública para disponer instantáneamente se sobrellaven los Almacenes é intervengan las salinas de Sal hasta que, apurada la existente, pueda conocerse la diferencia de mas ó de menos entre la existencia real y la que aparezca de los libros.

7.º Los gastos que ocasione el repeso serán de cuenta y cargo de los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfólies cuando resulten faltas, cualquiera que sea su importancia, y cuando no haya faltas se sufragarán del premio dei 4 por 100 de ventas de Sal, como propios de Almacen y á cuyo objeto se halla aplicado en primer término el espresado 4 por 100. Esto no obstante, cuando se trate de repesos, cubicaciones ó aforos en Depósitos, cuyos encargados no disfrutaran del premio indicado, abonará la Hacienda el gasto, previa cuenta justificada de él, que deberá someterse á la aprobacion de esta Direccion, siempre que no produzcan faltas y que su entidad no esceda de 6 mrs. por cada quintal de Sal repesado.

8.º Las actuaciones de los escribanos ó secretarios de Ayuntamientos en los repesos, cubicaciones ó aforos, deberán entenderse de oficio, sin que por lo tanto tengan derecho á honorarios ni retribucion de ninguna especie; pero los encargados de Almacenes, Depósitos ú Alfólies

les facilitarán el papel de oficio necesario para los testimonios, cuyo importe sufragarán del 1 por 100 los que le perciban y comprenderán en cuenta los que no disfruten dicho premio.

9.º El 31 de Enero próximo obrarán precisamente en esta oficina general las cuentas de gastos de repeso ó cubicacion, respectivas á todos aquellos Depósitos donde no hubiese habido faltas, y cuyos encargados no disfruten del premio de espendicion de Sal. Estas cuentas deberán venir acompañadas de sus justificantes por conducto de la Administracion Principal, y censuradas por la misma en el término indicado, pues si transcurrido no se hubiesen remitido, se considerará renunciado al abono de su importe.

10.º Y últimamente, reunidos que sean en las Administraciones principales los testimonios todos de repeso y de cubicacion, los pasarán al Escribano del Juzgado de Hacienda para que redacte uno general demostrativo, con distincion de espendidurias, del número de quintales de Sal existentes en fin de Diciembre en cada una de ellas, tomando por base el resultado del repeso en unas y en las demás las existencias que aparezcan, segun los libros, pero consignando por separado al frente de ellas las que se hubiesen graduado por los aforos ó cubicaciones. Hecho así, se estenderán y entregarán á la Administracion principal dos ejemplares del testimonio ú acta general; uno para que sirva de comprobante á las cuentas, y otro para que le dirija á esta Direccion general sin la menor demora, participándola las medidas que hubiese adoptado respecto de los Almacenes, Alfólies y Depósitos esceptuados del repeso.

Lo participo á V. S. esperando que en obsequio al servicio, se servirá disponer lo conveniente para que tenga exacto cumplimiento cuanto se prescribe en esta orden.»

La cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y cumplimiento de cuanto se previene por los Alcaldes y demás á quienes incumbe, en la parte á cada uno respectiva. Burgos 19 de Diciembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 459.

Hallándose prevenido por las instrucciones vigentes que al toque de oraciones del día 31 del corriente mes, se proceda al repeso y recuento de las existencias de efectos estancados que resulten en las expendedurias de la provincia; es de suma importancia el cumplimiento de este servicio con las formalidades y exactitud que su naturaleza reclama. Para conseguirlo, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que acompañados de sus Secresarios, se sustituyan respectivamente en dichas expendedurias en el día y hora señalados á fin de que presenciando las operaciones de repeso y recuento de los efectos estancados que en aquellas existan y asegurados de su exactitud, estiendan, acto continuo, el correspondiente testimonio en el cual se dé á conocer el verdadero resultado de la operacion y existencias que quedan en poder de los encargados de dichas expendedurias, cuyo documento será remitido sin pérdida de tiempo por los Alcaldes respectivos al Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia para que surta en su dependencia los efectos convenientes y puedan ejecutarse por la misma oportunamente las demás operaciones que la superioridad la tiene recomendadas.

Como la falta de envio de los expresados testimonios ha de producir necesariamente retraso en el servicio, prevengo y reencargo á los Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de cuanto dejo prevenido; ad-

virtiéndoles que de la menor inexactitud ú omision que se advierta en dichos testimonios, son inmediatamente responsables, toda vez que encargados de vigilar por los intereses de la Hacienda, deben poner el mayor cuidado para que no sean perjudicados por tolerancia, abandono y poco celo. Burgos 19 de Diciembre de 1856.—José Oller.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Castrogeriz, dotada con 2500 reales al año pagados por trimestres. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde presidente dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha, advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Castrogeriz 15 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Pedro Parra.

Junta económica de la Fabrica de armas de Placencia.

Hallándose esta Junta Económica autorizada por Real orden de 24 de Octubre último para celebrar la contrata de diez mil escalabornes de nogal para cajas de fusil, modelo 1854, otros diez mil para carabina rayada, modelo 1855, y cinco mil para mosqueton y tercerola, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el día 11 de Enero de 1857 á las once de su mañana en el pabellón del Sr. Director del Establecimiento ante la Junta Económica del mismo. Los licitadores deberán precisamente verificar sus proposiciones por escrito en pliego cerrado, y las condiciones para esta contrata existirán de manifiesto en la secretaria de la Junta Económica para los que gusten enterarse de ellas. Placencia 10 de Diciembre de 1856.—Por acuerdo de la Junta Económica.—El Secretario, Matias Parayuelo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 13 del presente desapareció de la posada de la Llana que está frente á las troges del cabildo, una pollina de las señas siguientes: negra, las orejas bastantes empinadas, edad diez años, clin esquilada, el lomo como media cuarta tambien esquilado, con aparejo de lomillos y el atarre de correa de dos pedazos, cincha de cáñamo en buen estado. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Simon Gomez, vecino de Villariego, quien abonará los gastos orijinados y gratificará.

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago y billetes del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, y tambien los duros sin barras y medios que las tengan ó no, se pagan al 2 por 100, con escepcion de los resellados y los de Isabel II, Plaza Mayor, núm. 48.

Imp. de Gutierrez é hijos.